



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2024-2027

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2024-2027

"2025: Año de la Mujer Indígena".

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

Villahermosa, Tabasco, 26 de diciembre de 2025

No. Oficio: DOOTSM/UAJ/8775/2025

Asunto: Recomendación

C. Teódulo García May y Rocío de la Cruz Almeida.
Calle Bugambilias L-10, M9 Lot. Flores de la Compuerta,
Colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco

Presente

En atención a las denuncias ciudadanas planteadas por vecinos de ese fraccionamiento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibidas en esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y con fundamento en los artículos 84 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 164 fracciones XI, XXI y XXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, 3 Bis fracciones VI y VII del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro, Tabasco, **respecto a la vigilancia del cumplimiento y aplicación de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbanos, se le previene para:**

- Realizar las acciones necesarias para corregir o modificar las ventanas instaladas en su propiedad ubicada en Calle Bugambilias L-10, M9, Lot. Flores de la Compuerta, Colonia José María Pino Suárez, Centro, Tabasco, aquellas que se encuentran orientadas directamente hacia el domicilio contiguo, ya que se dicen afectados en su privacidad y tranquilidad.

Se le precisa que, las construcciones que impliquen aberturas o vistas directas hacia predios colindantes deben contar con las autorizaciones correspondientes y cumplir con las distancias y medidas reglamentarias establecidas por la normatividad vigente. Al respecto, los artículos 966 y 968 del Código Civil del Estado de Tabasco, regula la apertura de ventanas, la cual debe distar del suelo de la propiedad vecina 3 metros a lo menos, así mismo, no pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia, que se mide desde la línea de separación de las dos propiedades.

Lo anterior, sin perjuicio, de que debe brindar seguimiento a la Orden de Visita de Inspección Folio 579 de fecha 10 de diciembre de 2024, instaurada por esta Dirección a mi cargo, de la cual se elaboró acta de inspección de fecha 11 de diciembre de 2024, que siguiendo el impulso del procedimiento recayó una resolución administrativa de fecha 27 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$10,857.00, ante la omisión apuntada fue dictada una segunda resolución como reincidente con fecha 6 de mayo de 2025, por la cantidad de \$21,714.00, mismas que al no ser atendidas por los infractores, se encuentran en la etapa de cobro coactivo por la Dirección de Finanzas de este Municipio.

Se agradece su atención y disposición a la presente recomendación.

Le envío un saludo cordial.

Atentamente

Arq. Narciso Alberto Pérez Nuila
Director

Lic. José Trinidad Vidal Alpuche

Lic. Humberto Pérez López